

# NEWSLETTER PENAL

MARZO 2026

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

6



## NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA\*

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 198/2026, DE 5 DE MARZO**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Ángel Luis Hurtado Adrián**

**Asunto: La inexistencia de actividad económica real como indicio determinante en el delito de blanqueo de capitales**

En esta ocasión, nuestro Alto Tribunal refuerza su línea jurisprudencial en materia de blanqueo de capitales, e insiste en que el análisis penal debe trascender de la mera apariencia formal para centrarse en la realidad económica y funcional de las operaciones.

En primer lugar, la Sala pone de manifiesto que las “sociedades pantalla”, entendidas como sociedades carentes de actividad real, estructura empresarial o lógica económica reconocible constituyen un indicio de especial contundencia para acreditar el delito, pues la ausencia de un sustrato empresarial genuino convierte a la persona jurídica en un mero instrumento delictivo.

\*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

# NEWSLETTER PENAL

En segundo lugar, subraya que actos formalmente válidos en el tráfico mercantil (préstamos entre sociedades, ampliaciones de capital, etc.) se vacían de contenido exculpatorio cuando no responden a una finalidad económica real.

De este modo, la validez formal de un instrumento jurídico no es óbice para apreciar su uso con fines de blanqueo si se integra en una operativa carente de racionalidad empresarial.

Por último, y en cuanto al elemento subjetivo del delito, reitera que no es exigible un conocimiento exhaustivo del delito previo, sino que basta con que el autor sea consciente del origen ilícito de los fondos y participe, de cualquier modo, en su integración en el circuito económico legal para darles apariencia de legalidad.

En definitiva, la sentencia reafirma que, en el delito de blanqueo, la sustancia económica prevalece sobre la forma jurídica, cerrando el paso a estructuras diseñadas exclusivamente para

ocultar el origen delictivo de los fondos.

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 194/2026, DE 5 DE MARZO**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet**

**Asunto: La arbitrariedad y el concepto de resolución administrativa en el delito de prevaricación administrativa (art. 404 CP)**

En esta sentencia la Sala Segunda aborda de manera exhaustiva los elementos configuradores del delito de prevaricación administrativa del art. 404 CP, haciendo especial hincapié en la arbitrariedad y el concepto de resolución administrativa.

El Alto Tribunal adjetiva el concepto de arbitrariedad como una contradicción patente y grosera, una contradicción palmaria o de resoluciones que desbordan la legalidad de un modo evidente, flagrante y clamoroso.

# NEWSLETTER PENAL

Desde la perspectiva subjetiva, concibe la arbitrariedad como un ejercicio arbitrario del poder, que tiene lugar cuando la autoridad o funcionario público dictan una resolución que no es acorde con la Constitución ni, en general, con nuestro ordenamiento jurídico, sino que es pura y simplemente fruto de su voluntad personal.

No obstante, exige de “un plus” a la simple antijuricidad del acto, entendido como una ilegalidad y arbitrariedad manifiesta, patente y notoria, requisito necesario para considerar la resolución pueda como “injusta” y pueda calificarse como prevaricación, pues de lo contrario únicamente habría una mera ilegalidad administrativa.

Asimismo, nos recuerda que el concepto de resolución debe definirse como cualquier acto administrativo que suponga una declaración de voluntad de contenido decisorio, que afecte a los derechos de los administrados o a la colectividad en general, bien sea de forma expresa o tácita, escrita

u oral, ya que el elemento esencial es que posea en sí misma un efecto ejecutivo, recayente sobre un asunto administrativo.

Así mismo, nos recuerda que para evaluar si se trata o no de una resolución resulta necesario valorar la eficacia determinante del acto que coadyuva a la decisión final que se dicta *a sabiendas de su injusticia*.

En relación con todo lo anterior, la doctrina científica más reciente da un paso más en el significado del concepto resolución en el contexto de la prevaricación, entendiendo que el delito no se refiere de modo expreso a resoluciones administrativas, sino a resoluciones arbitrarias dictadas en un asunto administrativo.

En definitiva, la sentencia establece de forma clara y detallada los elementos esenciales del delito y delimita la extensión de ciertos conceptos que, a priori, podrían parecer amplios y generales.

# NEWSLETTER PENAL

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 179/2026, DE 27 DE FEBRERO**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez**

**Asunto: La unidad de siniestro y el agotamiento del límite cuantitativo de una póliza de responsabilidad civil**

El Tribunal Supremo aborda la cobertura efectiva de una póliza de responsabilidad civil derivada de delito cuando un mismo hecho genera una pluralidad de daños o reclamaciones susceptibles de enjuiciamiento en distintos procedimientos.

En primer lugar, el Alto Tribunal considera preciso recordar la figura de la acción directa que puede ejercerse contra las entidades aseguradoras para el cobro de la responsabilidad civil *ex delicto*.

Por ello, reafirma la legitimidad y el pleno derecho de la víctima a exigirla, sin perjuicio del pos-

terior derecho de repetición de la aseguradora contra el asegurado.

Acto seguido, destaca la relevancia de que exista un límite de indemnización, ya sea legalmente establecido o convencionalmente pactado entre las partes, de conformidad con el artículo 117 del CP.

Lo anterior se debe a que la correcta definición de la unidad de siniestro es fundamental para preservar el principio de equilibrio prestacional entre aseguradora y obligado a indemnizar.

Este concepto contribuye a delimitar el límite máximo de indemnización fijado en la póliza, evitando tanto posibles fragmentaciones artificiosas del siniestro para superar dicho límite, como agregaciones abusivas por parte del asegurador para reducir su exposición.

Además, la Sala de lo Penal proporciona otros criterios para determinar la unidad de siniestro

# NEWSLETTER PENAL

más allá de la naturaleza idéntica de hechos.

Entre ellos incluye la proximidad cronológica entre secuencias delictivas probadas en distintos procesos y la identificación clara de una conexión funcional o económica entre los perjuicios ocasionados.

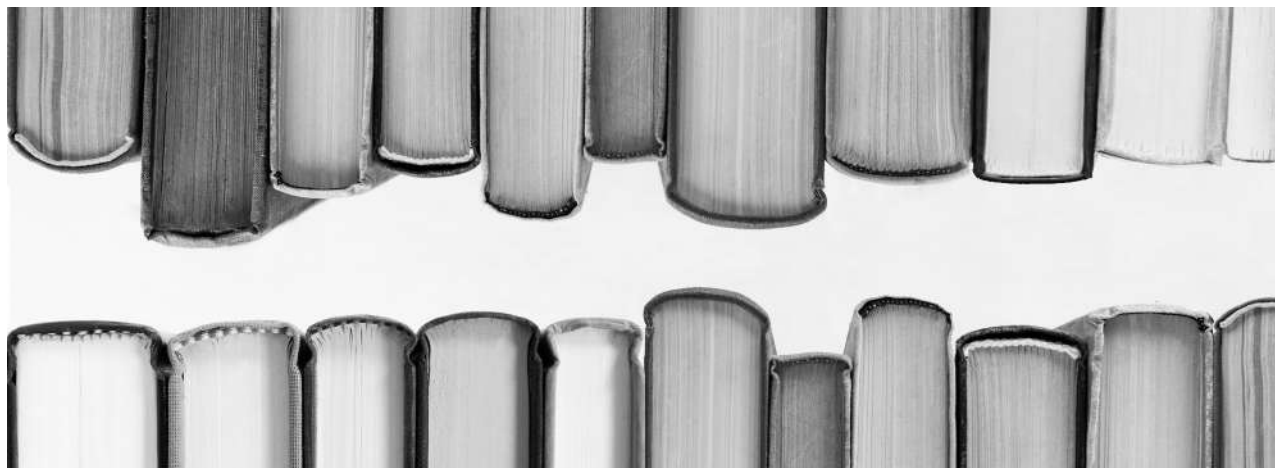
Finalmente, el Tribunal concluye que, si bien deberá atenderse a las circunstancias concretas de cada asunto para determinar si concurre la unidad de siniestro, se otorga una especial protección a la infranqueabilidad del límite cuantitativo, ya sea el fijado por ley o pactado en la póliza.

# NEWSLETTER PENAL



*“Es el espíritu y no la forma de la ley lo que mantiene viva la justicia .”*

*Earl Warren*



## NOVEDADES DOCTRINALES

### LIBROS

GÓMEZ BELLVÍS, A.B., Los efectos de la sanción penal desde los datos empíricos. Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia, España.

LUNA ÁLVAREZ, E., IA y ciberdelincuencia. La estafa del siglo XXI ante el derecho penal. Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia, España.

PÉREZ MACHÍO, A.I.; ODRIOZOLA GURRUTXAGA, M., Retos del derecho penal y de la criminología ante los desafíos del cambio climático. Ed. Aranzadi. Navarra, España.

FERNÁNDEZ-SALINERO SAN MARTÍN, M.A.; Las estafas piramidales tradicionales y de criptoactivos: su trascendencia jurídico penal. Ed. Colex. A Coruña, España.

MARTÍNEZ GONZÁLEZ, A.; ALDAZ ARREGUI, J., La predicción del riesgo y el riesgo de la predicción en los sistemas penitenciarios. Ed. Aranzadi. Navarra, España.

## NOVEDADES DOCTRINALES

### ARTÍCULOS

#### Diario La Ley, Wolters Kluwer \*

MAGRO SERVET, V., ¿Qué es la violencia digital y cómo se manifiesta? Sección Doctrina, 26 de marzo de 2026.

NIETO GARCÍA, A.J., Reincidencia en delitos de violencia de género y contra la libertad sexual en supuestos de vulnerabilidad de las mujeres. Sección Tribuna, 25 de marzo de 2026.

ARIZA MORENO, S., El concurso de leyes: análisis jurisprudencial. Sección Tribuna, 24 de marzo de 2026.

GODOY DESEURAS, J., De la prisión a la restauración: hacia un modelo restaurativo en los delitos de odio. Sección Tribuna, 19 de marzo de 2026.

\*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

# NOVEDADES DOCTRINALES

## ARTÍCULOS

### Revista de Derecho, vLex \*

PEY GONZÁLEZ, J. M.<sup>º</sup>, Derecho penal y control migratorio: la expulsión sustitutiva del art. 89 CP en la reciente jurisprudencia. N.º 262, marzo de 2026.

MUÑOZ CUESTA, J., Atipicidad del abandono de persona con discapacidad física: propuesta de reforma legislativa. N.º 262, marzo de 2026.

### Almacén de Derecho

QUINTERO OLIVARES, G., Revisión de la homogeneidad y acusación con fuego de postas. Penal, 19 de marzo de 2026.

NIETO, A., ¿Se puede medir el odio? Legislación, Penal, 17 de marzo de 2026.

# NOVEDADES DOCTRINALES

## MEDIOS DE COMUNICACIÓN

### A) ARTÍCULOS

BURÉS, E., La Audiencia Nacional archiva la causa sobre la presunta financiación ilegal de CDC a través de ambulancias Egara. (ABC)

HERMIDA, B., Consenso y optimización de recursos en Justicia: las claves y retos para el éxito de los tribunales de instancia. (Confilegal)

GIL J., La jueza de la Dana cita como testigo a Mazón después de que el Superior de Justicia rechazara investigarlo. (El País)

AGUD SPILLARD, R., La Fiscalía pone límites a la toma de ADN en la detención. (Law&Trends)

# NOVEDADES DOCTRINALES

## MEDIOS DE COMUNICACIÓN

### B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

GONZÁLEZ VILLASEVIL, M., “El Estado debe asumir su responsabilidad y permitir que abogados y procuradores se jubilen con la misma dignidad que cualquier otro trabajador de este país”, señala Lina Vassalli, de la Mutualidad. (Economist & Jurist)

### C) PODCAST

RUBIO MARTÍNEZ, A.J., El control judicial de la acusación, con Mercedes Fernández López. (Última Ratio)

## NOVEDADES DOCTRINALES

### EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

#### **II Congreso de Integridad y Protección de Informantes**

La preocupación por la integridad y la cultura de la legalidad ha llevado al World Compliance Association a poner en marcha una nueva edición del Congreso de Integridad y Protección de Informantes.

En esta ocasión, se abre el elenco temático a todas aquellas materias que tienen relación con la integridad, sin perjuicio del especial tratamiento que ocupan los sistemas de protección de informantes sobre infracciones de derecho.

El programa del Congreso se desarrollará los días 12 y 13 de mayo de 2026 desde las 11:30 hasta las 17:00 horas, y combinará ponencias y comunicaciones de académicos, profesionales y miembros de la sociedad civil en sesiones plenarios y grupos de trabajo.

Además, contará tanto con modalidad presencial como online. La inscripción es gratuita y puede realizarse hasta próximo día 24 de abril de 2026.

# MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

MARÍA RODRÍGUEZ

ESTHER GARCÍA

JOAN ROCA

IVO CALL

NÚRIA FIGUEROLA

EDITH MARTÍNEZ FORNT

ENERITZ PALOMERA

GABRIELE LUCHETTI

NOA SÁNCHEZ

EMMA OLLÉ    EO@MOPRALESPENAL.COM

NÚRIA BROS    INFO@MORALESPENAL.COM

[moralespenal.com](http://moralespenal.com)

Tenor Vinyes 4-6, Piso 5-1A  
08021 Barcelona  
93 241 98 20

Serrano 40, 4º Izq.  
28001 Madrid  
91 435 79 53